



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2023-00261-00
DEMANDANTE: RAMON RUEDA ZAMBRANO (C.C. 2.124.662)
DEMANDADOS: JOSEYN SOLANO CARREÑO (C.C. 91.046.905)
NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO (C.C. 37.652.288)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido virtualmente el día 12/12/2023 (anexo virtual N. 10 C2); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **RAMON RUEDA ZAMBRANO**, contra **JOSEYN SOLANO CARREÑO** y **NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento (anexos virtuales N. 11 y 12 C1). En el evento en que, con posterioridad existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **300-436321**, denunciado como propiedad de **JOSEYN SOLANO CARREÑO** Identificado con **C.C. 91.046.905**, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **320-17856**, denunciado como propiedad de **JOSEYN SOLANO CARREÑO** Identificado con **C.C. 91.046.905**, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

Estas Medidas fueron decretadas mediante auto fechado 25/05/2023 (anexo virtual N. 2 C2). **NO SE ORDENA LIRBAR OFICIOS DE LEVANTAMIENTO**, por cuanto las mismas no fueron comunicadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente 2023-00261.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ